

RESOLUCIÓN No. 02596

25 Sep

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 8200 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER33402 del cuatro (4) de Agosto de dos mil ocho (2008), la empresa **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit.860045764-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la AVENIDA CALLE 139 No.89-22 (hoy Av. Calle 145 No.89-22) sentido NORTE-SUR de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No.019584 del quince (15) de Diciembre de dos mil ocho (2008), expedido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire OCECA, emitió la Resolución No.2194 del diecinueve (19) de Marzo de dos mil nueve (2009), por medio de la cual negó el registro nuevo de publicidad exterior tipo valla comercial solicitado. Dicha decisión fue notificada al señor ALVARO LÓPEZ PATILLO identificado con cédula de ciudadanía No.19.496.684, en calidad de Apoderado de la empresa **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A**, veintinueve (29) de Mayo de dos mil nueve (2009).

Que dentro del término legalmente establecido, y en virtud del radicado No.2009ER26197 del cinco (5) de Junio de dos mil nueve (2009), el señor ALVARO LÓPEZ PATILLO, en calidad de Apoderado de la empresa **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No.2194 del diecinueve (19) de Marzo de dos mil nueve (2009).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis de los argumentos expuesto dentro del Recurso de Reposición interpuesto en debida forma por Apoderado de la empresa **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A** y teniendo en cuenta el Informe Técnico No.16841 del ocho (8) de Octubre de dos mil nueve (2009), emitido por la subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No.8200 del dieciocho (18) de Noviembre de de dos mil nueve (2009), por medio de la cual se repuso la Resolución No. 2194 del diecinueve (19) de Marzo de dos mil nueve (2009), y en consecuencia se otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial a la empresa **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE**

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 02596

COLOMBIA S.A., en la AV. CALLE 139 No.89-22 (hoy Av. Calle 145 No.89-22), sentido NORTE-SUR de esta ciudad. Decisión que fue notificada personalmente al señor ALVARO LÓPEZ PATILLO identificado con cédula de ciudadanía No.19.496.684, en calidad de Apoderado de la empresa **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**, el veintidós (22) de Diciembre de dos mil nueve (2009).

Que mediante Radicado No. 2011ER165852 del veintiuno (21) de Diciembre de dos mil once (2011), la empresa **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la AV. CALLE 139 No.89-22 (hoy Av. Calle 145 No.89-22), sentido NORTE-SUR de esta ciudad, cuyo registro fue otorgado mediante Resolución No.8200 del dieciocho (18) de Diciembre de dos mil nueve (2009).

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico No.03618 del cinco de Mayo de dos mil doce (2012) y el Concepto Técnico No.05646 del dos (2) de Agosto de dos mil doce (2012), en los cuales se estableció que la orientación real de la valla ubicada en AV. CALLE 139 No.89-22 (hoy Av. Calle 145 No.89-22), no corresponde al que realmente está instalado y sobre el cual se solicitó el registro, argumentando que erróneamente el solicitante indicó una orientación que no es posible en sobre la Avenida Suba.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.05646 del dos (2) de Agosto de dos mil doce (2012) en el que se concluyó lo siguiente:

1. OBJETO: *Aclaración Resolución No.8200 del 19-12-2009 en el sentido de la publicidad.*

2. ANTECEDENTES:

1. **FECHA DE RADICACIÓN:** 05-05-2012

2. **DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA:** AV. CALLE 145 No.89-22

3. **DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ALCTUAL:** AV. CALLE 145 No.89-22

4. **ORIENTACIÓN:** OESTE-ESTE EN RESOLUCIÓN NORTE-SUR

5. **LOCALIDAD:** SUBA

6. **MATRICULA INMMOBILIARIA:** 50N-910881

7. **EMPRESA DE PUBLICIDAD:** ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A, OPE S.A

8. **VALLA INSTALADA:** SI (X) NO ()

9. **TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA:** TIGO

10. **TIPO DE ELEMENTO:** COMERCIAL

11. **ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:** 48M2

12. **SECTOR DE ACTIVIDAD:** ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO

13. **FECHA DE LA VISITA TÉCNICA:** 20-06-2012

14. **EXPEDIENTE No. SDA-17-2009-586**

RESOLUCIÓN No. 02596

3. EVALUACION AMBIENTAL

a. *Condiciones Generales: Decretos 959 de 200, Decreto 506 de 2003, Resolución 931 de 2008 y demás normas concordante.*

b. *En el predio ubicado en la AV. CALLE 145 No.89-22, la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL OPE S.A, tiene instalada una valla con orientación de la O, que se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente según Resolución No.8200 del 22-12-2009, habiendo solicitado prórroga del elemento pero al momento de la visita se encuentra montada con orientación OESTE-ESTE y no como estaba autorizada.*

De conformidad con la solicitud de registro el error fue del solicitante porque no es posible que se instale sobre una avenida calle publicidad en sentido NORTE-SUR y mucho menos sobre la Av. Suba que en esta parte ya no es una Av. Carrera.

(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con lo anterior, se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV aclarar la Resolución No.8200 del 19-12-2009, en el sentido de otorgar el registro con sentido de la publicidad OESTE-ESTE y no NORTE-SUR por encontrarse el elemento instalado sobre una Av. Calle y continuar con el trámite correspondiente."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez estudiada la procedencia de realizar aclaración a la Resolución No.8200 del 2009, se estableció que la misma cumple con la normatividad establecida y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que de conformidad con el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, la corrección de providencias judiciales procede en "*cualquier momento*" de oficio o a petición de parte, frente "*errores de tipo aritmético*" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "*omisión o cambio de palabras o alteración de éstas*" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que es importante tener en cuenta lo estimado por la doctrina, en lo concerniente a la modificación del acto administrativo, para lo cual el tratadista Gustavo Penagos Vargas Citando al Profesor Jesús Gonzales Pérez, señala que:¹

¹Penagos Vargas Gustavo, POTESTAD RECTIFICADORA DE ERRORES ARITMÉTICOS Y MATERIALES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, REVISTA UNIVERSITATIS PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA BOGOTÁ(COLOMBIA) No. 111,..PAGINAS 9-32, ENERO – JUNIO DE 2006.

RESOLUCIÓN No. 02596

(...)

“La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, el acto se mantiene, una vez subsanado el error “ Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos... Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre el error material o de hecho, se procede a subsanarlo...”

*“(...) Refiriéndose a la rectificación, el profesor Ramón Martín Mateo, observa lo siguiente: Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la **equivocación puede versar sobre circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas....**”*

Con fundamento en lo expuesto el Despacho encuentra que, la modificación consiste en precisar que la dirección de ubicación correcta del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular es la Avenida Calle 145 No.89-22 sentido OESTE-ESTE y NO la Avenida Calle 139 No.89-22 sentido NORTE-SUR, contenida en la Resolución N° 8200 del 18 de Noviembre de 2009 y que la misma no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado.

Considera el Despacho para el caso objeto de pronunciamiento transcribir las normas que se citan a continuación:

Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

“ARTÍCULO 267 CCA. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 02596

naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”

ARTÍCULO 310 Código de Procedimiento Civil.

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla y Subrayado del Despacho).

Que atendiendo lo anterior es necesario modificar la dirección de ubicación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular contenida en la Resolución No. 8200 del 18 de Noviembre de 2009.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

RESOLUCIÓN No. 02596

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No.8200 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil nueve (2009), por la cual se otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento publicitario ubicado AVENIDA CALLE 139 No.89-22, dirección correcta **AVENIDA CALLE 145 No.89-22**, con orientación de la misma OCCIDENTE-ORIENTE de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás partes del texto contenido en la Resolución No.8200 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil nueve (2009), no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.155.623 en calidad de Representante Legal de la empresa **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A** con NIT. 860045764-2 o a quien haga sus veces, en la Calle 168 No.20-43 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



RESOLUCIÓN No. 02596

**Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-17-2009-586

Elaboró: CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C.: 1088238178	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/03/2014
Revisó: Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C.: 28537749	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C.: 41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C.: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24-09-2014 () días del mes de
del año (201), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 2596 / 2014 al señor (a)
Alvaro Lopez en su calidad
de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19 496 684 de
Sta. Fe del C.S.),
quien fue informado que con el presente se le notifica el recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación de los diez
(10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Cll 85-11-53
Dirección 679 0000
Teléfono (s):
QUIEN NOTIFICA: Alejandro A.

9:30 am.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 SEP 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Alejandro Ariza
FUNCIONARIO / CONTRATISTA